# Notaría Quincuagésima Novena

*Quito, Distrito Metropolitano*

## VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON
**NOTARIO**

| Escritura No | 2014 - 17 - 01 - 59 - P003864 | No Fojas | |
|---|---|---|---|

**ACTO O CONTRATO**
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

**FECHA:** 04/12/2014 10:43:52

**OTORGANTES**

## OTORGADO POR

| PERSONA | NOMBRE/RAZON SOCIAL | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No Identrificación | NACIONALIDAD | CALIDAD | NOMBRE PERSONA QUE LE REPRESENTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PERSONAL | RODRIGUEZ MAYORGA DIEGO | CEDULA IDEN | 1715831283 | ECUADOR | COMPRADOR | |

**OBJETO**

**UBICACION**

| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION |
|---|---|---|---|
| PICHINCHA | QUITO | QUITO | |

**CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO**

800.00

VILLAGOMEZ VARGAS EDUARDO NAPOLEON
NOTARIO

*Av. 18 de Septiembre E4-76 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505*
*Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria_59@yahoo.es*

2014-17-01-59-P003864

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**
**DENOMINADA:**
**KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA**
**SOCIOS FUNDADORES:**
**SRS. DARWIN ALEXANDER MAYORGA VIVANCO**
**HUMBERTO MEDARDO CADENA PANTOJA**
**MIGUEL ANGEL ESPIN PARRAGA**
**VIVIANA MARICEL RODRIGUEZ BEDOYA**
**CARLOS ULPIANO ESCOBAR LOPEZ**
**ALICIA FLOR BEDOYA PALLO**
**CAPITAL SOCIAL USA$. 800,00**
**Di Copias**

********** **********

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro (04) de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: los señores DARWIN ALEXANDER MAYORGA VIVANCO, de estado civil casado; HUMBERTO MEDARDO CADENA PANTOJA, de estado civil soltero; MIGUEL ANGEL ESPIN PARRAGA, de estado civil

soltero; VIVIANA MARICEL RODRIGUEZ BEDOYA, de estado civil casada; CARLOS ULPIANO ESCOBAR LOPEZ, de estado civil casado; y, ALICIA FLOR BEDOYA PALLO, de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Darwin Alexander Mayorga Vivanco, de estado civil casado; Humberto Medardo Cadena Pantoja, de estado civil soltero; Miguel Angel Espin Párraga de estado civil soltero; Viviana Maricel Rodríguez Bedoya de estado civil casada; Carlos Ulpiano Escobar López de estado civil casado; Alicia Flor Bedoya Pallo de estado civil casada; los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar bajo juramento, el presente contrato de compañía, por el cual constituyen una sociedad anónima que se denomina: **KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **KOORMUSE SOCIEDAD ANÓNIMA** se organiza de conformidad con

0002

las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía tendrá la denominación de **KOORMUSE SOCIEDAD ANÓNIMA** y durará 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en esta ciudad de Santo Domingo, perteneciente al Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o fuera de él. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANÓNIMA"** se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO CUATRO.- PERMISO DE OPERACION.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CINCO.- REFORMA DE ESTATUTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio



14923.01

y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito, en todo lo relacionado con el Tránsito, Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTITULO SEIS.- NORMAS.-** Para garantizar la óptima prestación del servicio que brinde la compañía, esta debe cumplir las diferentes normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos competentes. **ARTITULO SIETE.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social suscrito y pagado es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00),** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.00)** cada una. La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en especie, de acuerdo al Acta de Avalúo de los bienes muebles que se agrega al presente contrato, conforme al siguiente detalle: UNA COMPUTADORA CORE I cinco; compuesta de un Disco Duro de quinientas GB, Memoria Ram cuatro GB, Monitor Samsung diecinueve pulgadas, Teclado + Mouse + Parlantes, DVD RW, Regulador de Voltaje, Mesa, Impresora ; **EL VALOR TOTAL APORTADO ES DE: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800,00).** Los bienes muebles descritos, es de copropiedad de los accionistas y el avalúo es aceptado por los mismos y hacen transferencia a favor de la compañía **KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA. ARTÍCULO OCHO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno al ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su

NOTARÍA 59 0003
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Los derechos y obligaciones de los accionistas de la compañía estarán sujetos a los dispuesto en el artículo doscientos siete (Art. 207) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO NUEVE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se

extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. **ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).-Acordar aumentos de capital social.- e).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- f).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente. **ARTÍCULO DOCE.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios

NOTARÍA 0004
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Dieciocho de los presentes estatutos. **ARTICULO CATORCE.- DIRECCIÓN Y ACTAS**: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el gerente general de la compañía. **ARTICULO QUINCE.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- CONVOCATORIA**: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%)

del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y, además, mediante comunicación escrita, suscrita por el Presidente o por quien haga sus veces, la que deberá ser notificada con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la celebración de dicha Junta General, por correo certificado u otro medio fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de

accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quienes tendrán, derechos y obligaciones fijada por la ley y los estatutos. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Accionistas.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía y las acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente le reemplazará en sus funciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General

cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos. i).- Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las acciones del capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en especie, conforme lo estipulado en el artículo siete de estos estatutos y

distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:----------

| ACCIONISTAS | NUMERO DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | % |
|---|---|---|---|
| 1 - Darwin Alexander Mayorga Vivanco | 133,33 | USD. 133,33 | 16,66 |
| 2 -Humberto Medardo Cadena Pantoja | 133,33 | USD. 133,33 | 16,66 |
| 3 - Miguel Angel Espín Parraga | 133,33 | USD. 133,33 | 16,66 |
| 4 - Viviana Maricel Rodriguez Bedoya | 133,33 | USD. 133,33 | 16,66 |
| 5 - Carlos Ulpiano Escobar López | 133,33 | USD. 133,33 | 16.66 |
| 6 -Alicia Flor Bedoya Pallo | 133,33 | USD. 133,33 | 16,66 |
| TOTAL | 800 | USD. 800,00 | 100% |

**ARTICULO VEINTINUEVE.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo, vigésimo primero Y vigésimo tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Carlos Ulpiano Escobar López, y como gerente general de la misma al señor Humberto Medardo Cadena Pantoja. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Facultase de manera expresa al Doctor Robinson Justicia G., para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios y conducentes para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer , y que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. En todo lo

COPIA
NOTARIA QUINTA

0007

colorclick
Internet / Diseño Gráfico / Venta y Reparación de Computadoras

María Concepción Zambrano Villavicencio R.U.C. 1723353932001 [redacted]

Aut. SRI Nº 1114142359

**FACTURA S.001-001- 00000010**

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 09- ENERO -2014

Cliente : Darwin Hayorga Vivanco Fecha : 18-03-2014

R.U.C./C.I. : 1713871356001 Telf. : 0988762549

Dirección : Urbanización trabajadores Municipales G./Rem.:

| Cant. | Detalle | V. Unit. | Total |
|---|---|---|---|
| 1 | Computadora Core I5 | 714,29 | 714,29 |
| | - Memoria Ram 4 GB | | |
| | - Disco Duro de 500 GB | | |
| | - Monitor Samsung 19" | | |
| | - Teclado + Mouse + Parlantes | | |
| | - DVD RW | | |
| | - Regulador de voltaje | | |
| | - Mesa | | |
| | - Impresora | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Flores Mora Luis Marcelo Imp. Ofiset "FLORES" Fono: 2758-234 RUC.1709495365001
AUT.2061 1 - B DEL 101 - 125 CADUCIDAD 09-ABRIL-2014
ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR

| | |
|---|---|
| SUB TOTAL | 714,29 |
| I.V.A. 12% | 85,71 |
| TOTAL | 800,00 |

Firma Autorizada Firma Cliente

Dirección: Cooperativa Los Unificados calle Catacocha 801 y Paute / Email: colorclick@hotmail.com Teléfonos: 02-2756-141/ 084636580 Movistar / 093791056 Claro / Santo Domingo de los Tsáchilas - Ecuador

[redacted]

Ab. Carlos Vivanco Rojas NOTARIO NOTARÍA QUINTA SANTO DOMINGO

DOY FE: Que esta copia concuerda con el documento que me fue presentado.

15 ABR 2014

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

proporción que les corresponde como propietarios de la misma y transfiriendo su dominio a la compañía **KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA** la misma que va a constituirse.

Para constancia de lo resuelto, firman los accionistas evaluadores en unidad de acto.

**Darwin Alexander Mayorga Vivanco**
**CC.** 1713871356

**Humberto Medardo Cadena Pantoja**
**CC.** 1706430806

**Alicia Flor Bedoya Pallo**
**CC.** 1707833352

**Carlos Ulpiano Escobar López**
**CC.** 1700628561

**Miguel Angel Espin Parraga**
**CC.** 1717720430

**Viviana Maricel Rodríguez Bedoya**
**CC.** 1717282634

Agencia Nacional de Tránsito

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía de previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. en todo lo relacionado con el tránsito transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, de Transporte de Carga Pesada denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA"** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA 5ª DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

**Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución **No. 059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para Constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

4. Emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte de **CARGA PESADA** denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA"**, con ámbito **nacional** y domicilio en el cantón Santo domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.

5. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA"** en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

6. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:

   "La compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA"** se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

# ACTA DE AVALÚO DE BIENES MUEBLES A SER APORTADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA.



En la ciudad de Santo Domingo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce, se reúnen los señores: Darwin Alexander Mayorga Vivanco, de estado civil casado; Humberto Medardo Cadena Pantoja, de estado civil soltero; Miguel Angel Espin Párraga de estado civil soltero; Viviana Maricel Rodríguez Bedoya de estado civil casada; Carlos Ulpiano Escobar López de estado civil casado; Alicia Flor Bedoya Pallo de estado civil casada; de estado civil casado; con el objeto de proceder al avalúo de los bienes muebles que va a ser aportados al capital social de la compañía **KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA** (en proceso de constitución) como pago de sus aportaciones individuales.

Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, bajo su responsabilidad frente a la compañía y respecto de terceros por el valor que signan a los bienes muebles, proceden a avaluarlo en la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00)**

- UNA COMPUTADORA CORE I 5;
- Compuesta de un Disco Duro de 500GB
- Memoria Ram 4GB
- Monitor Samsung 19"
- Teclado + Mouse+ Parlantes
- DVDRW
- Regulador de Voltaje
- Mesa
- Impresora

**VALOR APORTADO TOTAL ES: USD 800.00**

Por lo tanto, los aportes a la Sociedad Anónima a constituirse, serán de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Darwin Alexander Mayorga Vivanco | USD.133 |
| Humberto Medardo Cadena Pantoja | USD.135 |
| Miguel Angel Espín Párraga | USD. 133 |
| Viviana Maricel Rodríguez Bedoya | USD.133 |
| Carlos Ulpiano Escobar López | USD.133 |
| Alicia Flor Bedoya Pallo | USD.133 |

**TOTAL: USD. 800.00**

Una vez efectuado el avalúo precedente, las personas mencionadas, se obligan a aportar los bienes en la

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA 59 DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

Dado en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ing. Ronald Gabriel Sarmiento Martínez
**DIRECTOR PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Ab. Cecilia Quirola
**ASESORA JURIDICA UASDT**

**LO CERTIFICO:**

Srta. Ivett Ortega
**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

RESOLUCIÓN Nº 008-CJ-023-2014-UA-SDT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMPAÑÍA "KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA"

Agencia Nacional de Tránsito

Dado en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ing. Ronald Gabriel Sarmiento Martínez
**DIRECTOR PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Ab. Cecilia Quirola
**ASESORA JURIDICA UASDT**

**LO CERTIFICO:**

Srta. Ivett Ortega
**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Elaborado por: Ab. Cecilia Quirola

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**

OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/11/2014 08:30 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7675690

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1715831283 RODRIGUEZ MAYORGA DIEGO ALEJANDRO

**CIIU:** H4923.01

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA,DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **KOORMUSE SOCIEDAD ANÓNIMA**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **13/11/2015 08:30 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**

**SECRETARIO GENERAL**

13/11/2014 8.24 AM

Agencia Nacional de Tránsito

# RESOLUCIÓN Nº 008-CJ-023-2014-UA-SDT
## INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

## C O N S I D E R A N D O:

**Que**, mediante Ingreso No. **ANT-UASTD-2014-1178,** de fecha 11 de septiembre del 2014, la compañía que opera bajo la modalidad de **CARGA PESADA** denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA",** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

**Que**, los Integrantes de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA,** denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA",** con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

### LISTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:

| No. | APELLIDOS Y NOMBRES | No. CÉDULA |
|---|---|---|
| 1 | MAYORGA VIVANCO DARWIN ALEXANDER | 1713871356 |
| 2 | CADENA PANTOJA HUMBERTO MEDARDO | 1706430806 |
| 3 | ESPIN PARRAGA MIGUEL ANGEL | 1717770430 |
| 4 | RODRIGUEZ BEDOYA VIVIANA MARICEL | 1717282634 |
| 5 | ESCOBAR LOPEZ CARLOS ULPIANO | 1700628561 |
| 6 | BEDOYA PALLO ALICIA FLOR | 1707933352 |

**Que**, la Unidad Técnica de la Agencia Provincial de Tránsito de Santo Domingo d los Tsáchilas, mediante memorando **No. 0005-MS-023-2014-UASDT,** e Informe **No.0005-DT-MS- UASDT-023-2014-ANT,** de fecha 19 de septiembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de **CARGA PESADA** denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA".**

**Que**, la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante Informe **008-AJ-023-CJ-2014-UASDT,** de fecha 07 de octubre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución jurídica de la Compañía de Transporte en **CARGA PESADA** denominada **"KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLACÓMEZ VARGAS

**Oficio Nro. ANT-UASTD-2014-1884**

**Santo Domingo, 09 de octubre de 2014**

**Asunto:** RESOLUCION CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°008-CJ-023-2014-UA-SDT KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA S.A

Señor
Humberto Medardo Cadena Pantoja
**Representante Legal**
**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO KOORMUSE S.A**
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento a la disposición dada por la Ing. Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante oficio No. ANT-ANT-2013-5821, del 27 de junio de 2013, en la cual indica que se envíen las resoluciones emitidas en la ANT. Y en atención al ingreso **Nro. ANT-UASTD-2014-1178**, de fecha 11 de septiembre del 2014., relacionado con la solicitud de **CONSTITUCIÓN JURÍDICA Nro.008-CJ-023-2014-UA-SDT** de **KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA SA.** esta institución ha aprobado su requerimiento. Por medio del presente adjunto la **RESOLUCION CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°008-CJ-023-2014-UA-SDT**, de 07 de octubre del 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Agencia de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN

Ing. Ronald Gabriel Sarmiento Martínez
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Anexos:
- RESOLUCION N°008-CJ-023-2014-UA-SDT KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA S.A.pdf

Copia:
Señor Economista
Jorge Manuel Garrido Andrade
**Director Provincial Santo Domingo**
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

parecientes.-

SRA. VIVIANA MARICEL RODRIGUEZ BEDOYA

C.C. 1717282634.

SR. CARLOS ULPIANO ESCOBAR LOPEZ

C.C. 1400628856-1

SRA. ALICIA FLOR BEDOYA PALLO

C.C. 1707933335-2

DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARAGS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON

que no esté previsto en los presentes estatutos se sujetará la socied Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura".- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra formulada suscrita por el Doctor Robinson Justicia, con matrícula profesional número nueve mil noventa y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha, y que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

SR. DARWIN ALEXANDER MAYORGA VIVANCO
C.C. 1713847135-6

SR. HUMBERTO MEDARDO CADENA PANTOJA
C.C. 170643080-6

SR. MIGUEL ANGEL ESPIN PARRAGA
C.C. 1711799093-0

Los com-

0013

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

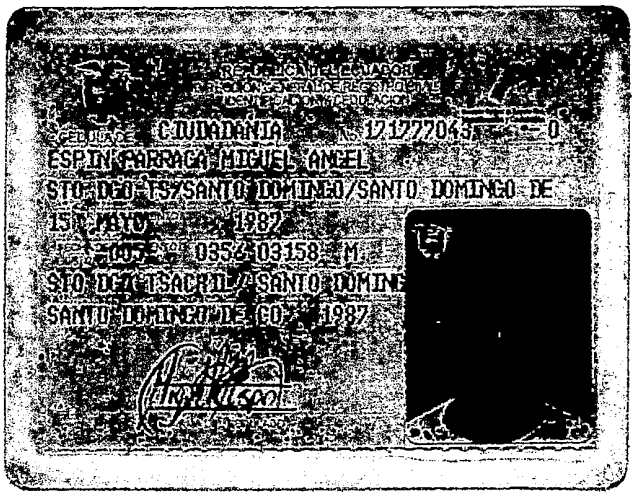


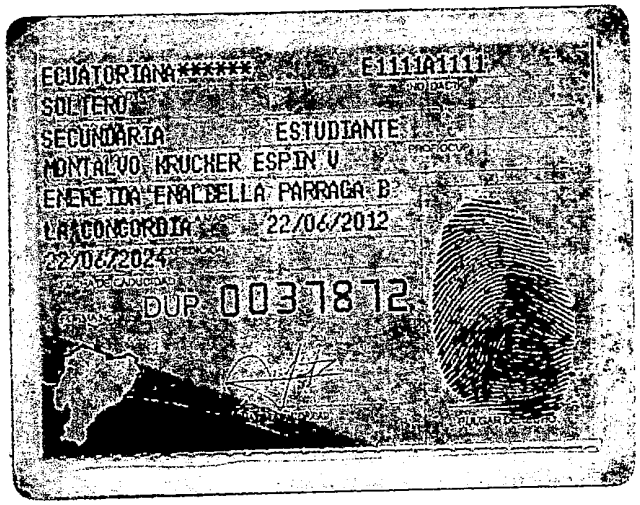


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0231 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1717770430 — CÉDULA

ESPIN PARRAGA MIGUEL ANGEL

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA
SANTO DOMINGO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LUZ DE AMERICA — PARROQUIA
1 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Miguel Espin
1717770430

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ... foja(s) útiles
Quito, a 04 DIC 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

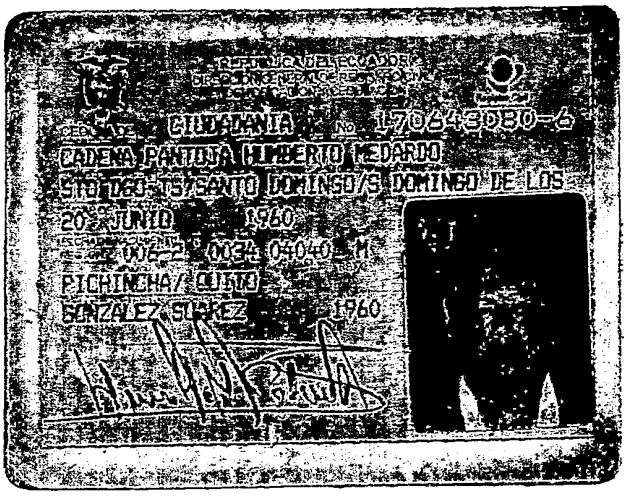


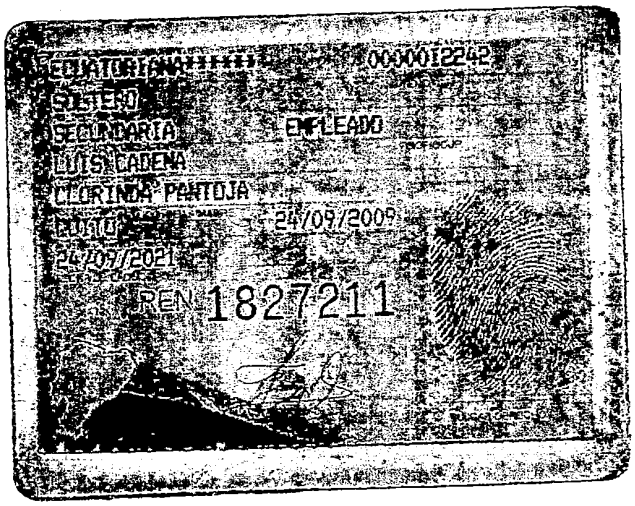


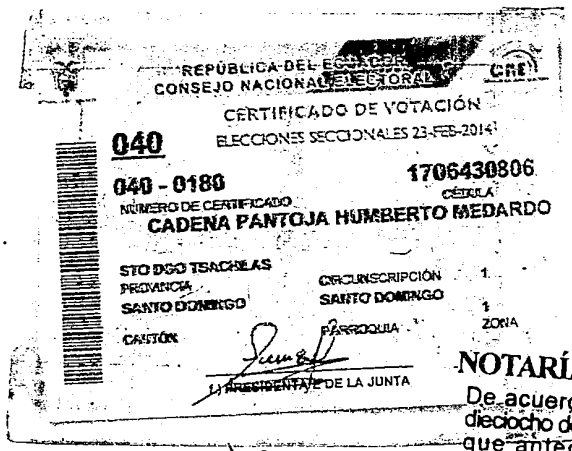


**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ... foja(s) útiles

Quito, a ... DIC 2014

1706430806

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

NOTARÍA 59
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

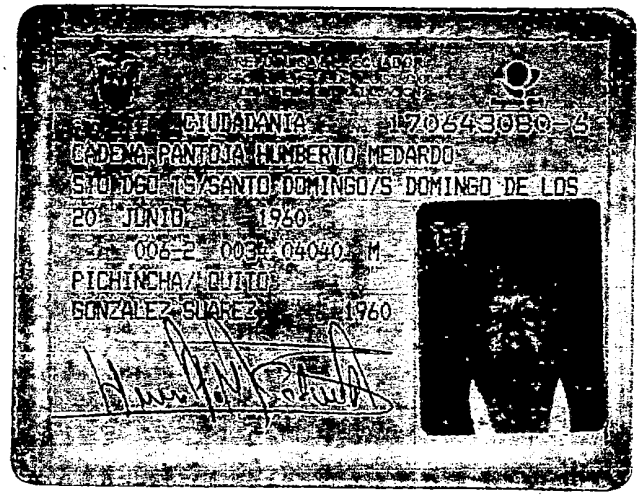


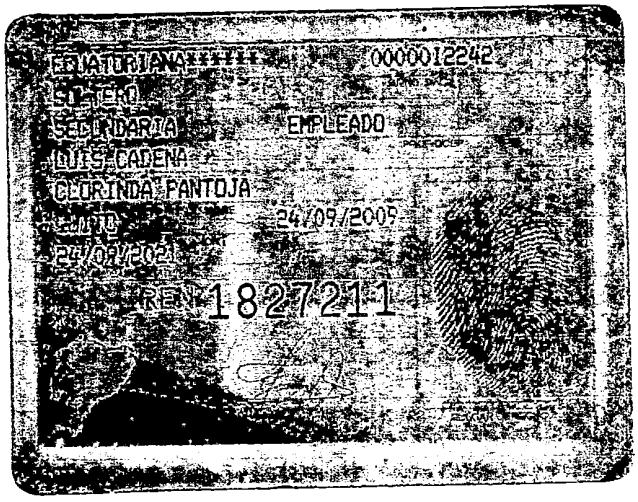


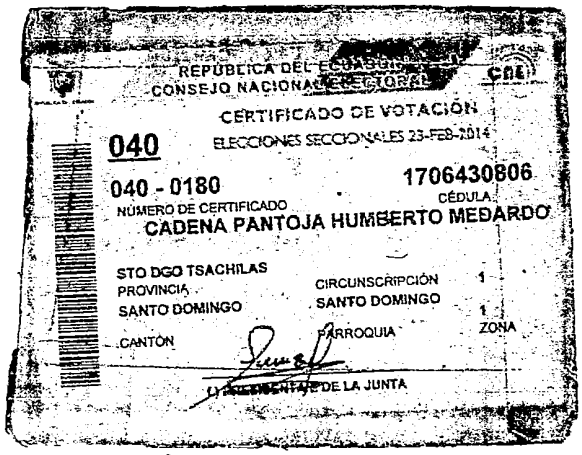


1706430806

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles
Quito, a 04 DIC 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

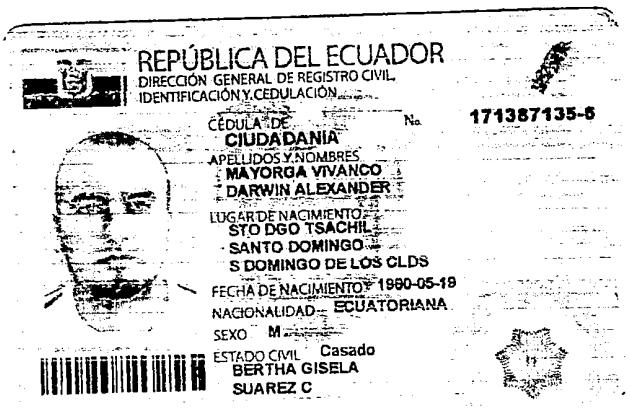

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171387135-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MAYORGA VIVANCO
DARWIN ALEXANDER

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
BERTHA GISELA
SUAREZ C

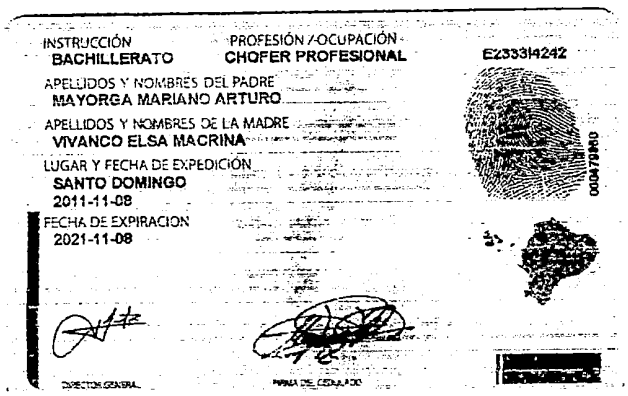

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E233314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAYORGA MARIANO ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVANCO ELSA MACRINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-11-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

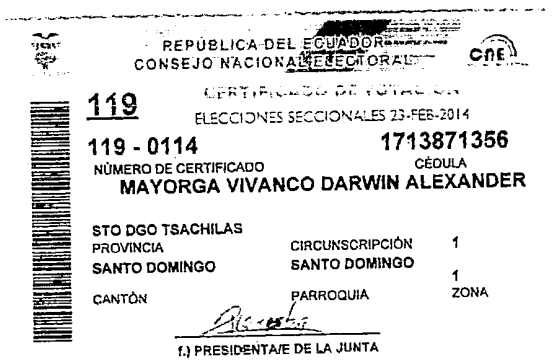

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

119

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

119 - 0114
NÚMERO DE CERTIFICADO

1713871356
CÉDULA

MAYORGA VIVANCO DARWIN ALEXANDER

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1

SANTO DOMINGO
CANTÓN

1
PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1713871135-6

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ... foja(s) útiles
Quito, a 04 DIC 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

0015

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

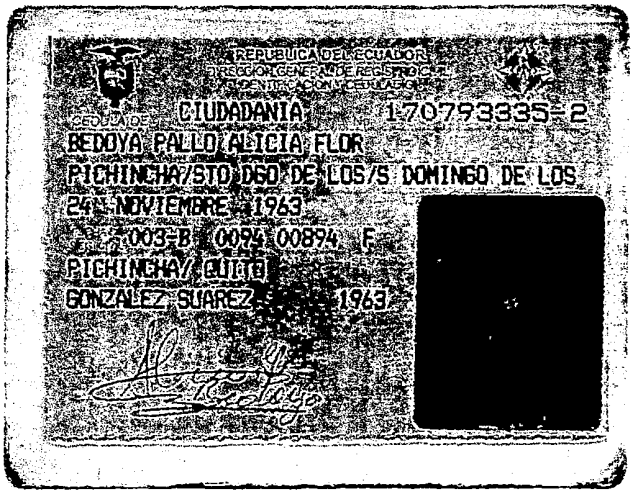
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA 170793335-2
BEDOYA PALLO ALICIA FLOR
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
24 NOVIEMBRE 1963
003-B 0094 00894 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

6

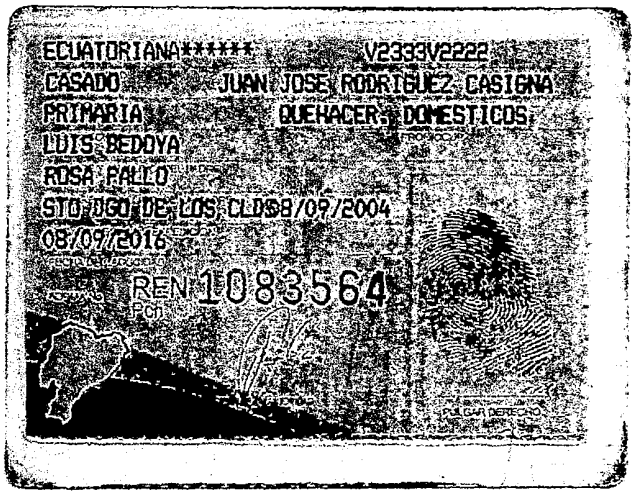
ECUATORIANA****** V2333V2222
CASADO JUAN JOSE RODRIGUEZ CASIGNA
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
LUIS BEDOYA
ROSA PALLO
STO DGO DE LOS COLOSA/09/2004
08/09/2016
REN 1083564
PCH
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0201 1707933352
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BEDOYA PALLO ALICIA FLOR

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA
SANTO DOMINGO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
RIO VERDE — PARROQUIA
0 — ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1707933352

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles
Quito, a 04 DIC 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
171728283-4
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ BEDOYA
VIVIANA MARICEL
LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS
FECHA DE NACIMIENTO 1990-08-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
OSCAR FERNANDO
CABRERA RAMON

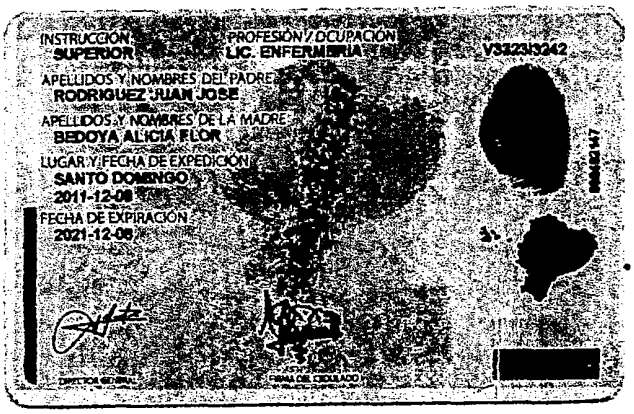
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. ENFERMERIA
V3123I3242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BEDOYA ALICIA FLOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-12-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-08

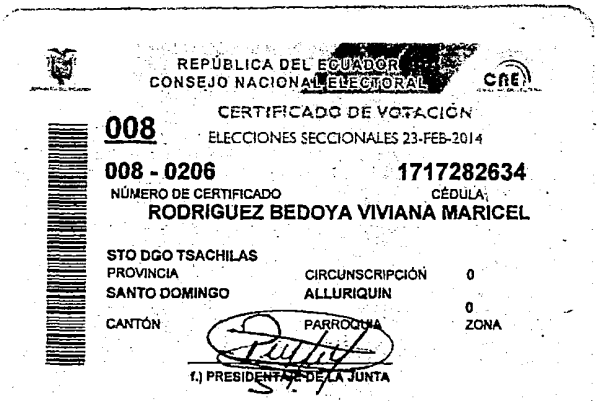
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
008
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
008 - 0206
NÚMERO DE CERTIFICADO
1717282634
CÉDULA
RODRIGUEZ BEDOYA VIVIANA MARICEL
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SANTO DOMINGO
ALLURIQUIN
0
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Viviana R
1717282634.

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles
Quito, a 02 DIC 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

NOTARÍA 59 0016
DR. EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS

5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 1700628856-1
APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR LOPEZ
CARLOS ULPIANO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SOZORANGA
SOZORANGA
FECHA DE NACIMIENTO 1945-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ADALIA
MORENO

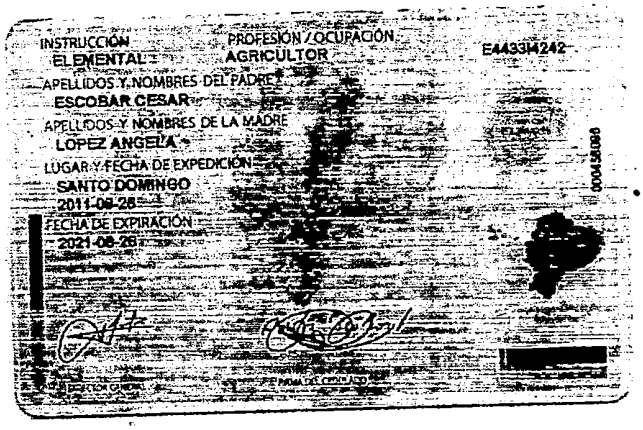
INSTRUCCIÓN
ELEMENTAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR
E443314242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ ANGELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-08-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-26

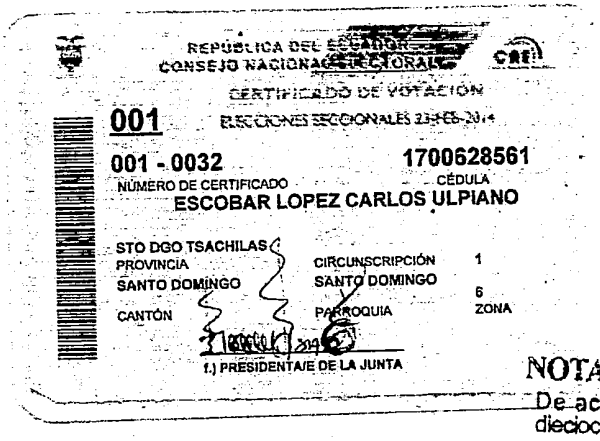
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
001
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
001 - 0032
NÚMERO DE CERTIFICADO
1700628561
CÉDULA
ESCOBAR LOPEZ CARLOS ULPIANO
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SANTO DOMINGO
PARROQUIA
6
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1700628856-1

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... fojas(s) útiles
Quito, a 04 DIC 2014

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

Se otorgó ante el suscrito Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por los señores Darwin Alexander Mayorga Vivanco, Humberto Medardo Cadena Pantoja, Miguel Angel Espín Parraga, Viviana Maricel Rodríguez Bedoya, Carlos Ulpiano Escobar López; y, Alicia Flor Bedoya Pallo, sellada y firmada, en Quito, a cuatro de Diciembre del año dos mil catorce.-

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

NOTARÍA 59

Dr. Eduardo Villagómez

# Registro Mercantil de Santo Domingo

0017

**TRÁMITE NÚMERO: 993**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 667 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 23/02/2015 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 37 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 1717770430 | ESPIN PARRAGA MIGUEL ANGEL | Santo Domingo | ACCIONISTA | Soltero |
| 1717282634 | RODRIGUEZ BEDOYA VIVIANA MARICEL | Santo Domingo | ACCIONISTA | Casado |
| 1707933352 | BEDOYA PALLO ALICIA FLOR | Santo Domingo | ACCIONISTA | Casado |
| 1706430806 | CADENA PANTOJA HUMBERTO MEDARDO | Santo Domingo | ACCIONISTA | Soltero |
| 1700628561 | ESCOBAR LOPEZ CARLOS ULPIANO | Santo Domingo | ACCIONISTA | Casado |
| 1713871356 | MAYORGA VIVANCO DARWIN ALEXANDER | Santo Domingo | ACCIONISTA | Casado |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL |
| **FECHA ESCRITURA:** | 04/12/2014 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA |
| **CANTÓN:** | QUITO |
| **N°. RESOLUCIÓN:** | ESCRITURA: 2014-17-01-59-P003864 |
| **AUTORIDAD QUE APRUEBA:** | NO APLICA |
| **NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** | NO APLICA |



Nº 0041996

| | |
|---|---|
| **PLAZO:** | NOVENTA Y NUEVE AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | SANTO DOMINGO |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Capital | *800,00* |

**5. DATOS ADICIONALES:**

| |
|---|
| NO APLICA |

| |
|---|
| CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE. |

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

**JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

# FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | |
|---|---|---|
| **RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:** | KOORMUSE SOCIEDAD ANONIMA | |
| **EXPEDIENTE:** | **RUC:** | **NACIONALIDAD:** ECUADOR |
| **NOMBRE COMERCIAL:** | | |

**DOMICILIO LEGAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: SANTO DOMINGO TSACHILAS | CANTÓN: SANTO DOMINGO | CIUDAD: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS |

**DOMICILIO POSTAL**

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIA: SANTO DOMINGO TSACHILAS | CANTÓN: SANTO DOMINGO | CIUDAD: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS |
| PARROQUIA: BOMBOLY | BARRIO: BOMBOLY | CIUDADELA: COLINAS DEL BOMBOLY |
| CALLE: AV. COLONOS | NÚMERO: PASAJE 5 _ LOTE 3 | INTERSECCIÓN/MANZANA: MANOEL RIVADENEIRA |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 3752457 | TELÉFONO 2: |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: medardo10@hotmail.es | CORREO ELECTRÓNICO 2: |
| CELULAR: 0988067255 | FAX: | |

**REFERENCIA UBICACIÓN:**
AV. COLONOS Y MANOEL RIVADENEIRA (FRENTE FABRICA PARABRISAS)

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**
HUMBERTO MEDARDO CADENA PANTOJA

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**
1706430880-6

**Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
26 MAY 2015
FCOF 17h00
REGISTRO DE SOCIEDADES

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
26 MAY 2015

*Sr. Diego Vinueza*
C.A.U. - QUITO

**Nota:** el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1